

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las diez horas del día seis de agosto de dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, sito en Avenida Gustavo Baz Prada número 2160, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, reunidos los Servidores Públicos Norma Sofía Pérez Martínez, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Presidenta del Comité de Información; M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno, Mtro. Omar Valdez Contreras, Subdirector Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente, Lic. Armando López Salinas, Vocal Ejecutivo del Transporte y Sujeto Habilitado y la C. Diana Laura Ramírez Alvarez, Responsable del Módulo de Transparencia, para celebrar la Vigésima Segunda Extraordinaria del Comité de Información del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- 2) Poner en consideración del Pleno del Comité la versión pública referente al título certificado del servidor público Luis Alejandro Rodríguez y Cos Aguilar, que emana del recurso de revisión número 02613/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el [REDACTED]

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

DESAHOGO DE LA SESIÓN

En uso de la palabra la C. Diana Laura Ramírez Álvarez, Responsable del Módulo de Transparencia, pasó lista de asistencia a los miembros de éste, existiendo quórum legal para sesionar.

Acto seguido y en uso de la voz, la C. Diana Laura Ramírez Álvarez, informa de la solicitud realizada por el Instituto del Transporte, a través del oficio número 223B00000/000292/2018, sometiendo a consideración del Pleno del Comité, la clasificación como confidencial de la información solicitada a través del recurso de revisión número 02613/INFOEM/IP/RR/2018, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a una persona física identificable; como lo es las características descriptivas de la persona.

Por lo que por unanimidad se acordó lo siguiente:

ACUERDO CI/SM/A/01/2018

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 11 fracción VI, 97, 106, 108, 113 fracción I, 116 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25 fracción I, 91, 122, 132 fracción III, 135, 136, 137, 139 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios; 46 y 61 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y el numeral Séptimo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, el cual se aplica en términos del numeral 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se clasifique como confidencial la información

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

relativa al título certificado del servidor público Luis Alejandro Rodríguez y Cos Aguilar.

Lo anterior, toda vez que se trata de información privada y de datos personales concernientes a personas físicas identificables, debido a que dentro de las bases de datos con el control del personal adscrito, los datos que se arrojan al consultar todo lo relacionado con el título certificado del servidor público Luis Alejandro Rodríguez y Cos Aguilar, incluye las características descriptivas de las personas, esto en el entendido que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor y críticos informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, podemos referir que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

el respeto a su privacidad, con relación al uso, seguridad, difusión y distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden.

En ese sentido, a las características descriptivas de una persona física, es un dato que permite que sean identificables, aspecto por el cual dicha información debe ser clasificada como confidencial, por contener secciones que consignan datos personales, al formar parte de su esfera íntima.

Derivado de lo anterior y en el entendido que la divulgación de dichos elementos informativos pueden provocar una trasgresión de la privacidad de su titular, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por tanto quedan excluidos del derechos a la información, ya que de proporcionarse se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información consagrado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es aquel derecho que garantiza a toda persona conservar un ámbito privado o reservado frente a la acción y conocimiento de un tercero, permitiéndole disponer del control sobre la publicidad y difusión de la información de carácter personal.

Sirviendo de sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que menciona:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

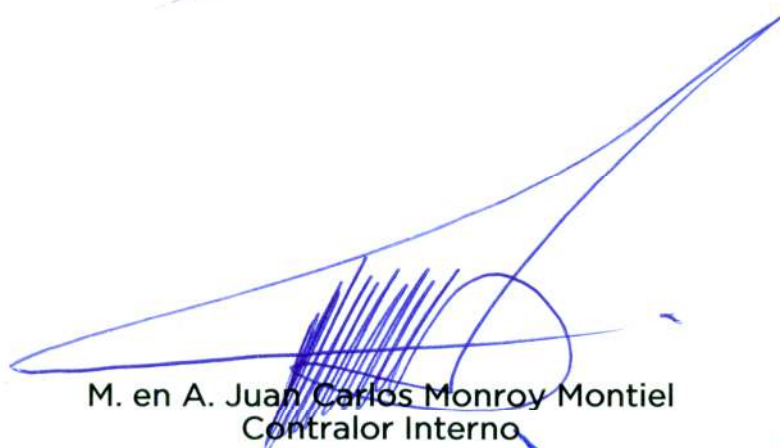
No obstante lo anterior, debe destacarse que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes instrumentos internacionales que ha ratificado el Estado de México y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

No habiendo otro asunto que tratar, la C. Diana Laura Ramírez Álvarez agradeció la presencia y participación de los presentes, dando por terminado este acto y cerrando la presente acta, siendo las once horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce, los que en ella intervinieron.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Norma Sofía Pérez Martínez
Jefa de la UIPPE
Presidenta del Comité de Información
de la Secretaría de Movilidad

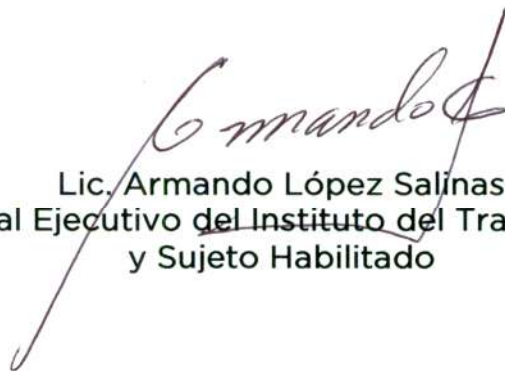


M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel
Contralor Interno



Mtro. Omar Valdez Contreras
Subdirector Administrativo
y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Lic. Armando López Salinas
Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte
y Sujeto Habilitado



Diana Laura Ramírez Álvarez
Responsable del Módulo de Transparencia



“La presente hoja de firmas, forma parte de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Movilidad, constante de ocho fojas útiles sólo por el anverso”.